



Municipalidad Provincial
de Huarmey



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2024-MPH/A

Huarmey, 04 de Noviembre del 2024.

VISTOS:

Expediente Administrativo N°202412079 de fecha 26 de Setiembre del 2024, Informe N°2611-2024-MPH-A-GM-GAyF-SGLyP, Memorandum N°2888-2024-MPH-A-GM de fecha 03 de Octubre del 2024, Informe legal N° 852-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha de 04 de Octubre del 2024; Informe 0224-2024-MPH-A-GM de fecha de recepción 10 de Octubre del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N°202412079 de fecha 26 de Setiembre del 2024, el Ing. Nino Yuri Huerta Ramírez – Sub Gerente de la Constructora JHR S.R.L. hace entrega de documentos para firma de contrato concerniente a la Adjudicación Simplificada N°35-2024-MPH/CS-1 – “Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. N°2676 del Centro Poblado Santo Domingo, Distrito y Provincia de Huarmey y Departamento de Ancash”.

Que, mediante Resolución N°3047-2024-TCE-S6, de fecha 05 de Setiembre del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor Constructora JHR S.R.LTDA. contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°035-2024-MPH/CS-1 – Primera convocatoria. En consecuencia, corresponde: 1.1. Revocar la decisión del comité de selección de descalificar la oferta del postor Constructora JHR S.R.LTDA y tenerla por calificada. 1.2. Revocar la buena pro otorgada al Consorcio Jaika, conformado por las empresas Jaika Construcción y Consultoría S.A.C. y BRER Minería y Construcción S.A.C. 1.3. Otorgar la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°035-2024-MPH/CS-1 – Primera convocatoria al postor Constructora JHR S.R.Ltda.

Que, mediante Informe N°2611-2024-MPH-A-GM-GAyF-SGLyP de fecha 02 de Octubre del 2024, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio recomienda a la Gerencia Municipal derivar el presente informe para su OPINION LEGAL y emitir resolución correspondiente, derivar el Acto Resolutivo a esta sub gerencia, a fin de efectuar su registro en la plataforma del SEACE; por lo que en aplicación al artículo citado en el párrafo anterior y a efectos de dar continuidad con el trámite de la contratación requerida, se recomienda se declare la pérdida de buena Pro y se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Memorandum N°2888-2024-MPH-A-GM de fecha 03 de Octubre del 2024, la Gerente Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto a la pérdida de buena pro al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°35-2024-MPH/CS-1 – “Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E.I. N°2676 del Centro Poblado Santo Domingo, Distrito y Provincia de Huarmey y Departamento de Ancash”.

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2024-MPH/A

Que, con Informe Legal N°852-2024-MPH-A-GM-GAJ, de fecha 04 de Octubre del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica – Abog. Tatiana del Pilar Agreda Varas, indica que conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, con fecha 26 de Setiembre del 2024, el postor CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA, presento sus documentos, ante la Oficina de Tramite Documentario de la Entidad según expediente N°202412079, con la cual, se adjuntaba la documentación para el perfeccionamiento del contrato; es decir fuera máxima previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento. Por ello, advirtiéndose que el postor CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA, no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 141 del Reglamento a fin de perfeccionar el contrato, debido a que hasta el 17 de setiembre del 2024 no presento los requisitos para suscribir el mismo, produciéndose la perdida automática de la buena pro otorgada mediante RESOLUCION N°3047-2024-TCE-S6. En ese mismo sentido aduce que, dada la naturaleza de acto administrativamente firme de la referida Resolución, no se encuentra supeditada o condicionada en modo alguno al accionar de la Entidad, en tanto sus efectos se producen con la sola publicación. En tal sentido, el postor CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA, debió adoptar las acciones conducentes al perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido, lo cual, no ha ocurrido en el presente caso, puesto que, como se ha acreditado, la presentación de documentos a la Entidad tuvo lugar el 26 de Setiembre del 2024, cuando el plazo ya había vencido; que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 y conforme al Informe N°2611-2024-A-GM-GAyF-SGLyP, esta gerencia opina 1° SE APRUEBE LA PERDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA, al no haber ingresado sus documentos para la firma de contrato al día 17 de setiembre del 2024, luego de los ocho (08) días hábiles de haber quedado administrativamente firme la buena pro, otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente informe. 2° Se disponga autorizar a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, su actuación en mérito al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Constataciones con el Estado.

Que, mediante Informe N° 0224-2024-MPH-A-GM, de fecha de recepción 10 de Octubre del 2024, la Gerente Municipal – Ing. Ana Melva Salas Laureano, solicita al Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Huarmey, se apruebe la Perdida de la Buena Pro del Postor Constructora JHR S.R.LTDA, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N°852-2024-MPH-A-GM-GAJ.

Que, mediante Memorándum N°018-2024-MPH-A-S.G, de fecha 22 de Octubre del 2024, la Oficina de Secretaria General corre traslado el expediente de la Perdida de la Buena Pro del Postor Constructora JHR S.R.LTDA a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en vista que se aprecia que falta de documentación para el perfeccionamiento del contrato para el Procedo de Adjudicación Simplificado N°35-2024-MPH/CS-1 – “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N°2676 del Centro Poblado Santo Domingo, Distrito y Provincia de Huarmey y Departamento de Ancash”.

Que, mediante Informe N°2785-2024-MPH/GM-SGLyP, de fecha 28 de Octubre del 2024, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio remite el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicando que con fecha 01/10/2024 la empresa Constructora JHR S.R.LTDA remite por tramite documentario con Expediente Administrativo N°202412339, Constancia de Capacidad Libre de Contratación para ser adjuntado al Expediente de la Adjudicación Simplificada N°35-2024-MPH/CS-1 – “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N°2676 del Centro Poblado Santo Domingo, Distrito y Provincia de Huarmey y Departamento de Ancash” con CUI N°2633988.

Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2024-MPH/A



Que, mediante Informe N°01047-2024-MPH-A-GM-GAyF, de fecha 28 de Octubre del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas remite a la Oficina de Secretaria General la información solicitada con respecto que la empresa Constructora JHR S.R.LTDA ha presentado la Constancia de Capacidad Libre de Contratación para anexar al Expediente de la Adjudicación Simplificada N°35-2024-MPH/CS-1 – “Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N°2676 del Centro Poblado Santo Domingo, Distrito y Provincia de Huarmey y Departamento de Ancash”, para continuar con el trámite correspondiente.



Que, de acuerdo a la Opinión N°107-2018-DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), menciona que: Cuando la buena pro es otorgada como consecuencia de una resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, deviene en administrativamente firme; correspondiendo que el postor adjudicado presente la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro de los ocho (08) días siguientes de haberse registrado y notificado dicha resolución a través del SEACE y/o del Sistema Informático del Tribunal.



Que, el numeral 141.1 y 141.3 del reglamento del Decreto Supremo N°344-2018-EF decreto que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; describe:

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)



141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere el postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Que, de acuerdo a la Resolución N°3047-2024-TCE-S6, de fecha 05 de Setiembre del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado, donde resuelve: Revocar la buena pro otorgada al consorcio JAIKA y otorga la buena Pro al Postor JHR S.R.LTDA., con fecha 05 de Setiembre del 2024, el cual ha sido notificada mediante el SEACE, para que dicho postor en mención realice la presentación de la documentación a esta entidad para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, según como manifiesta el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, tenía de plazo hasta el 17 de setiembre del 2024, además indica que, solo se registra el consentimiento cuando no se apela la buena pro dentro de los plazos legales o, en caso de haberse apelado, se tienen el recurso por no presentado, precisando que, la buena pro quedo administrativamente firme con la publicación de la resolución que resuelve el recurso de apelación, la cual se publicó en el SEACE el 05 de Setiembre del 2024.



De acuerdo a la normativa de contrataciones, el postor ganador de la buena pro, debía presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar su contrato, dentro del plazo de 8 días siguientes al registro y/o publicación en el SEACE.



Creación Política-Ley N° 24034

Plaza Independencia s/n Distrito y Provincia de Huarmey – Ancash

Página web www.munihuarmey.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huarmey

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2024-MPH/A



Que, es menester, hacer mención el fundamento 17 de la Resolución N°1179-2022-TCE-S2, de fecha 26 de Abril del 2022, que señala: (...), luego de publicada – en el SEACE – la resolución del tribunal que otorga la buena pro del procedimiento de selección, no corresponde que la Entidad realice anotación alguna en el SEACE, toda vez que el plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inicia desde el día siguiente hábil de publicada la mencionada resolución del Tribunal.



Que, conforme a los argumentos antes expuestos, los postores conocen las reglas y procedimientos establecidos en la Ley N°30225 y su reglamento, por tanto, el postor ganador de la buena pro debió presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues es ahí donde quedo administrativamente firme.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 de Artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **PERDIDA DE LA BUENA PRO DEL POSTOR CONSTRUCTORA JHR S.R.TLDA**, al no haber ingresado sus documentos para la firma de contrato al día 17 de Setiembre del 2024, luego de los ocho (8) días hábiles de haber quedado administrativamente firme la buena pro, otorgada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** autorizar a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, su actuación en mérito al artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y demás áreas para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ALCALDE

